

Núm. 40.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Abril de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que los Tenientes de Alcalde y todos los Tribunales y Juzgados del fuero ordinario, se abstengan de exigir cantidad alguna en metálico por razon de multas gubernativas ó judiciales, debiendo satisfacerse estas únicamente en el papel creado al efecto.

Don Blas María Alonso Rodríguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario archivero de esta Audiencia y de su Sala de Gobierno.

Certifico de orden de la misma Sala: que en la Gaceta del día 12 del actual, número 6085, se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que su tenor es como sigue.

Real orden. Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que algunos Tenientes de Alcalde al imponer multas, ya gubernativa, ya judicialmente, con el carácter de Jueces de paz, las exigen en metálico en vez de hacerlo en el papel creado por Real decreto de catorce de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, como se previno en Reales órdenes de once de Julio y primero de Diciembre de dicho año, ha tenido á bien mandar S. M. que en lo sucesivo los Tenientes de Alcalde y todos los Tribunales y Juzgados del fuero ordinario, se abstengan de exigir cantidad alguna en metálico por razon de multas gubernativas ó judiciales, debiendo satisfacerse estas únicamente en el papel creado al efecto; y que si existiesen algunas sumas depositadas en poder de los recaudadores ó receptores especiales, las entreguen á la mayor brevedad en las tesorerías de rentas á que correspondan. Madrid once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Gonzalez Romero.

En su vista ha acordado la Sala de Gobierno, entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales. Y para que conste expido la presente en Valladolid á 22 de Marzo de 1851. = Blas María Alonso Rodríguez.

Real orden para que los sentenciados á 10 años de presidio por haber delinquido antes de la publicacion del Código penal, no sean destinados á Africa.

Audiencia Territorial de Valladolid. = Ministerio Fiscal. = En la Gaceta de Madrid del Miércoles 12 del corriente se inserta la Real orden que á la letra dice así:

Ministerio de Gracia y Justicia. = De diferentes comunicaciones oficiales reunidas en este Ministerio resulta que han sido sentenciados á sufrir la pena de diez años de presidio en uno de los de Africa algunos criminales que delinquieron antes del primero de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, desde cuyo dia se mandó observar como ley el Código penal, siendo asi que, segun este, solo la de cadena perpetua se puede cumplir en aquellos establecimientos, y la de presidio debe extinguirse dentro de la Península é islas Baleares ó Canarias. Enterada S. M., se ha dignado mandar se encargue á los Fiscales de las Audiencias cuiden del exacto cumplimiento del art. 20 del citado Código, por el cual se dispone que siempre que la ley modere la pena señalada á un delito ó falta, y fuere aquella publicada antes de pronunciarse el fallo que cause ejecutoria contra reos del mismo delito ó falta, disfrutará estos del beneficio de la ley; y que hagan en su caso dichos Fiscales las oportunas reclamaciones, á fin de que á los reos de delitos anteriores á la publicacion del Código no se les destine á los presidios de Africa, aunque debieran cumplir en ellos sus condenas con arreglo á la legislacion vigente al tiempo de perpetrarlos. = Madrid diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Gonzalez Romero.

Lo que he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito para que tenga la necesaria publicidad, encargando á los Promotores Fiscales de los partidos judiciales respectivos que al darne aviso de quedar enterados me den igualmente conocimiento si penden en sus Juzgados algunas causas á que pueda ser aplicable la preinserta disposicion. Valladolid 23 Marzo de 1851. = Manuel Martin Lozar.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de Cuellar se instruye causa criminal contra dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, como tambien los efectos que robaron en 21 del actual á Don Francisco Alberto.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procurarán su captura, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion de dicho Juez. Valladolid 31 de Marzo de 1851. Miguel María Fuentes.

Señas de los ladrones. Montados ambos en caballos negros, uno de aquellos de 35 años, estatura regular, con gorra de pellegina blanca, chaqueton largo de casiana, pantalon negro, y otro llevaba sombrero chambergo ancho de ala.

Efectos robados. Un macho yeguato entero de seis cuartas y media de alzada, pelo oscuro castaño, lopino de las patas, con cabezada vieja; un caballo pelo negro, de 7 años de edad, seis cuartas y media de alzada, paticalzado y aparejo redondo; una capa de paño de rianza, veinte y una varas del mismo paño y nueve duros en dinero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de correccion.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.^a La contrata empezará á regir desde el dia 1.^o de Junio de 1851 y terminará en fin de Mayo de 1854: en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de Junio de 1851.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

3.^a La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------------------|------------------------|
| | { | Una y media libra de pan de municion. | |
| | | Cuatro onzas de garbanzos. | |
| Lunes. | | Seis id. de judías ó habas. | } Por Plaza. |
| Martes. | | Ocho id. de patatas. | |
| Jueves. | | Doce adarmes de aceite. | |
| Sábado. | | Una libra de leña. | |
| | { | Dos y media id. de sal. | } Por cada 100 plazas. |
| | | Una id. de pimenton. | |
| | | Doce cabezas de ajo. | |

Miércoles. { Cuatro onzas de garbanzos.
Cuatro id. de judías ó habas.
Viernes. { Cuatro id. de arroz ó fideos.
Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Domingo. { Seis onzas de garbanzos ó judías.
Cuatro id. de arroz ó fideos.
Doce adarmes de manteca ó tocino.
Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

Sopa matutina.

Cinco libras de pan. }
Ocho onzas de aceite. }
Tres id. de pimenton. } Por cada 20 plazas.
Cuatro id. de sal. }
Dos cabezas de ajos. }

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el artículo 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.^a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.^a Si por disposición del Gobierno se suprimiere algún presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el día que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.^a El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.^a En los Presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedises por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de
ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.^a»

14.^a Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15.^a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.^a Si algún licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.^a A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de Abril próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vice-presidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vice-presidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de correccion ó por los Gobernadores cuales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respetiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda, y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20.^a El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21.^a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro

durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22.^a Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director, Cárlos de Espínola.

NOTA.—Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.^a condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella.—El Director, Cárlos de Espínola.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran presentar proposiciones, debiendo advertir que la subasta se verificará á la misma hora que en Madrid en el local que ocupa este Gobierno de provincia. Valladolid 26 de Marzo de 1851.—Miguel María Fuentes.

RECTIFICACION.

En el Boletín anterior, circular número 111, línea segunda, dice moneda *falta* de oro, léase moneda *falsa* de oro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

ESCUELAS VACANTES EN BOECILLO, ENCINAS, ARRABAL DE PORTILLO, SAN PELAYO Y SAN SALVADOR.

En Boecillo se dan al Maestro 1,600 reales anuales pagados por trimestres del fondo de propios, y la retribucion de cuatro maravedis semanales todos los niños de la clase de lectura y ocho los de la demas, exceptuándose los pobres.

En Encinas se satisfacen al Maestro 1,350 reales pagados por trimestres de los fondos públicos, veinte y cinco fanegas de morcajo en que se regulan las retribuciones pagadas á media fanega cada niño que asista á la Escuela y no sea pobre, y casa en que vivir.

En el Arrabal de Portillo se abonan al Maestro 1,300 reales de propios y casa en que vivir, y los niños que no sean pobres pagan mensualmente los de lectura un real, dos los de escribir y tres los de contar.

En San Pelayo se pagan al Maestro 200 reales anuales pagados por trimestres de los fondos de propios, veinte y ocho fanegas de trigo de regular calidad satisfechas por los padres de los niños no pobres que asistan á la Escuela, segun las clases en que estos se hallen, y cobradas por el mismo Maestro en el mes de Agosto con presencia del repartimiento que al efecto haga la Comision local.

En San Salvador se abonan al Maestro 300 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y diez y seis fanegas de trigo que por retribucion pagan los niños que no son pobres.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes al Señor Gobernador como Presidente de esta Comision, á contar desde la publicacion de este anuncio, y acompañarán á las mismas un testimonio del título y la certificacion de conducta; advirtiéndose que las dos últimas á falta de quien las solicite con título, se proveerán como incompletas, sugetán-

dose el nombrado á sufrir un exámen ante el Señor Inspector de Instrucción primaria. Valladolid 27 de Marzo de 1851. = El Presidente, Miguel María Fuentes. = Manuel Santos Martín, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villan.

Autorizada la subasta por orden superior para el arriendo de pastos de primavera del prado titulado la Reguera en este término, agregado á sus propios, cuya finca consta como de veinte higuadas, y su valor en arriendo segun tasacion pericial es la de 500 reales vellon. Los licitadores que gusten interesarse en ella concurrirán al local de su Casa Capitular y hora de las once de su mañana del primer dia festivo siguiente á los treinta cumplidos de la publicacion en el Periódico de esta provincia, en cuyo tiempo estarán manifiestas las condiciones en que ha de estribar en el expediente al efecto instruido y en la Secretaría de esta Corporacion. Villan 27 de Marzo de 1851. = El A. C., Sandalio Gonzalez. = P. A. D. A., Matías Fradejas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Matilla de los Caños.

En 28 de Febrero último se remataron en favor de Florentino Olmedo, de esta vecindad, los pastos de los prados Juncal, Vega y Gallarita pertenecientes al patrimonio municipal del mismo pueblo, para su aprovechamiento por ganado mayor y menor de pelo en la próxima primavera y verano, en la cantidad de 675 reales. Los que gusten mejorar dicho remate en el cuarteo lo pueden hacer dentro de los noventa dias de la ley ante el Ayuntamiento. Matilla 1.º de Marzo de 1851. = El Alcalde, Felipe Hernandez.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Canarias.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General y la de la de estas Islas con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Señor Intendente General Militar de 3 de Setiembre inmediato se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia General y el de la de este Distrito el dia 10 de Junio próximo entrante á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado

y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el de dicha Intendencia General sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa Cruz de Tenerife 10 de Marzo de 1851. = Ventura de Prat y de Cervera. = José Luis Origel, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 30 de Marzo de 1851.

Rs. vn. Mrs.

| | |
|--|------------|
| Ha ingresado en este dia correspondiente | |
| á 164 imposiciones, de las cuales 5 son | |
| de nuevos imponentes, la cantidad de . . | 3,767.. |
| Se han devuelto á peticion de 2 interesados. | 3,731.. 21 |

El Director de Semana,
Antonio Florencio de Vildósola.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Domingo 30 del mes de Marzo último se extravió en el camino que de la Villa de Simancas dirige á la de Laguna, un pollino de 8 años de edad, bajo, pelo cárdeno blanquinoso ó cano, aparejado con lomillos, sudadero, dos costales y una manta, llevaba además bozal y cabestro.

La persona que supiese de su paradero se servirá dar razon á la Voz pública de esta Ciudad.

Quien quisiese interesarse en la compra de una casa que se vende á voluntad de su dueño, sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Obispo, que es la señalada con el número 16 nuevo, puede acudir á Don Epifanio Lumeras, Procurador del Juzgado de primera instancia, plazuela del Rosario número 16, quien enterará de su precio y demas que se desee saber.